

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ASESORÍA JURIDICA
ROMERO S.A. ASEROMER QUE
HACEN LOS SEÑORES CARLOS
VICENTE ROMERO VILLEGAS,
ABOGADO VICTOR MARCEL
ROMERO BASTIDAS, Y EL SEÑOR
LEONARDO GABRIEL ROMERO
BASTIDAS.-----

CAPITAL: \$

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo
nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador el
día de hoy, veintiocho de Agosto del dos mil seis ante mi:
**ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO
VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,**
comparecen a la celebración de la presente escritura el señor
abogado CARLOS VICENTE ROMERO VILLEGAS, de estado
civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio en esta ciudad de Guayaquil; el señor abogado
VICTOR MARCEL ROMERO BASTIDAS, de estado civil
soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y, el señor
LEONARDO GABRIEL ROMERO BASTIDAS, mayor de edad,
de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y con
domicilio en esta ciudad de Guayaquil, los comparecientes
mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, a
quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidas en la naturaleza
y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento



1 proceden con amplia y entera libertad, por sus propios
2 derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y
3 contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública
4 el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como
5 sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
6 públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una
7 que contiene el contrato de constitución de una compañía
8 anónima *que se celebra de conformidad con las cláusulas que*
9 *se detallan a continuación:* **CLAUSULA PRIMERA: PARTES**
10 **QUE INTERVIENEN .-** Concurren a celebrar el presente
11 contrato de constitución de compañía anónima las siguientes
12 personas: el señor abogado CARLOS VICENTE ROMERO
13 VILLEGAS, de estado civil casado, mayor de edad, de
14 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de
15 Guayaquil; el señor abogado VICTOR MARCEL ROMERO
16 BASTIDAS, de estado civil soltero, mayor de edad, de
17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
18 Guayaquil, y, el señor LEONARDO GABRIEL ROMERO
19 BASTIDAS, mayor de edad, de estado civil soltero, de
20 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de
21 Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**
22 **VOLUNTAD .-** Todos y cada uno de los tres contratantes
23 mencionados en la cláusula anterior declaran que es su
24 voluntad celebrar, como en efecto celebran, el presente
25 contrato de constitución de compañía anónima a cuyo efecto
26 unen sus capitales para emprender en actividades civiles y
27 mercantiles y distribuirse las utilidades que se obtengan de la
28 sociedad. **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-**



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

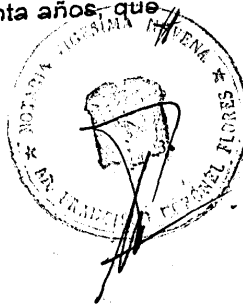
contrato de sociedad que se celebra mediante esta escritura pública se registrá por lo que establece la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, así como toda norma o reglamentaria que diga relación a su objeto social y los

5 estatutos de la compañía que, debidamente elaborados y
6 aprobados, se insertan a continuación: **CAPITULO I DEL**
7 **NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA**
8 **SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** Con el
9 nombre de ASESORIA JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER
10 se constituye, en este acto, esta compañía anónima.

11 **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO .-** La compañía se
12 dedicará a la oferta y prestación de los servicios de Asesoría
13 Legal y al patrocinio judicial o extrajudicial, en las distintas
14 especialidades y materias jurídicas a personas naturales o
15 jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o
16 extranjeras, domiciliadas o no, estas últimas, en el territorio
17 nacional. El patrocinio judicial involucra los asuntos sometidos
18 tanto a la jurisdicción ordinaria como a la convencional, así
19 como ante la administración pública. Para tales efectos la
20 compañía podrá celebrar los actos y contratos que, permitidos
21 por la Ley, tengan relación con su objeto social. **ARTICULO**

22 **TERCERO: DEL DOMICILIO .-** El domicilio de la compañía es
23 el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas. Para el
24 cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer
25 sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del
26 extranjero se necesitará autorización expresa de la junta
27 general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO .-**

28 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que



1 se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en
2 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser
3 ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de
4 accionistas de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o
5 por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL**
6 **CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil
7 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El
8 capital suscrito de la sociedad es de ochocientos dólares de los
9 Estados Unidos de América, que estará dividido en
10 ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de
11 los Estados Unidos de América. Cuando se emitieren nuevos
12 títulos de acciones, en virtud del aumento del capital, tendrán
13 su número de orden y conservarán los nuevos títulos el mismo
14 formato que los originalmente emitidos. **ARTICULO SEXTO:**
15 **DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán,
16 de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente
17 numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la
18 compañía. Para efecto de la votación, las indicadas acciones
19 tendrán derecho a un voto si estuvieren completamente
20 pagadas, caso contrario en proporción a su valor pagado.
21 **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL .-** Los
22 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus
23 acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento
24 del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días
25 siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del
26 respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo
27 dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de
28 Compañías en vigencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**



banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 219-4 AGOSTO 25 DEL 2006

Certificamos que hemos recibido de:

Carlos Romero Villegas\$ 75.00
Marcel Romero Bastidas\$ 75.00
Gabriel Romero Bastidas\$ 50.00

*******SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ ASESORIA JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER ”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

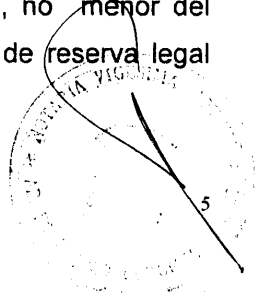




DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

1 **CESION DE LAS ACCIONES .-** La propiedad de las acciones
2 se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar
3 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo
4 firmado por quien la transfiere. La transferencia de dominio de
5 las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra
6 terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
7 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
8 válidamente con la sola firma del representante legal de la
9 compañía a la presentación y entrega de una comunicación
10 firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de
11 comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos,
12 que den a conocer la transferencia o del título acción
13 debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en
14 su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá
15 un nuevo título. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O**
16 **EXTRAVIO DE LAS ACCIONES..-** Si una acción o certificado
17 provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá
18 anular el título previa notificación que hará, por tres días
19 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del
20 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa
21 del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados
22 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
23 anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La
24 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
25 certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE**
26 **RESERVA. –** De las utilidades líquidas que resultaren en cada
27 ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del
28 diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal



1 hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del
2 capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de
3 la materia. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LA**
4 **SOCIEDAD. ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE ACCIONISTAS .** –La junta general de
6 accionistas es el órgano supremo de la compañía y está
7 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.
8 Será presidida por el presidente y, a falta de éste, por la
9 persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO:**
10 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
11 **ACCIONISTAS.–** Todas las establecidas en la ley, en especial
12 la de autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes
13 raíces de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**
14 **CLASES DE JUNTAS GENERALES .** – Las juntas generales
15 pueden ser ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO**
16 **CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS .-**
17 Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio
18 principal de la compañía al menos una vez al año, dentro de
19 los tres primeros meses posteriores a la finalización del
20 ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para
21 conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los
22 administradores y el comisario acerca de los negocios sociales
23 y dictar la resolución correspondiente, fijar la remuneración del
24 comisario y administradores, resolver acerca de la distribución
25 de los beneficios sociales o cualquier otro asunto puntualizado
26 en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS**
27 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS .** – Las juntas
28 generales extraordinarias se reunirán en el domicilio principal



DEL CANTON
GUAYAQUIL

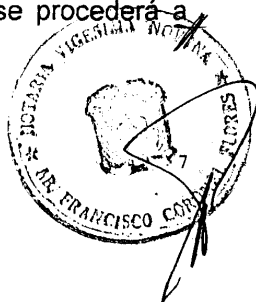
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS

CONVOCATORIAS.- Las juntas generales, sean ordinarias o

5 extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por la
6 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del
7 domicilio principal de la compañía, con ocho días de
8 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin
9 perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la
10 Ley de Compañías en vigencia. La convocatoria debe señalar
11 el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda
12 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
13 será nula. En caso de urgencias los comisarios pueden
14 convocar a las juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO**
15 **SÉPTIMO. QUORUM. –** Para que la junta general, ordinaria o
16 extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá
17 de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado.
18 En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con
19 el número de accionistas presentes. Se expresará así en la
20 convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta
21 general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria,
22 pueda válidamente acordar el aumento o disminución del
23 capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la
24 compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la
25 convalidación y, en general, cualquier modificación de los
26 estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera
27 parte del capital pagado. Si luego de esta segunda
28 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



1 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
2 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
3 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta
4 general así convocada se constituirá con el número de
5 accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la ley.
6 Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por
7 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
8 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
9 mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**
10 **ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la
11 junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario
12 de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la
13 copia del acta y demás documentos que justifiquen que las
14 convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en
15 los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los
16 demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las
17 actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de
18 hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el
19 reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y
20 continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general
21 en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a
22 más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión
23 de la junta. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS**
24 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
25 anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente
26 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
27 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
28 esté representado todo el capital pagado y los asistentes.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de
conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y
cuatro de la Ley de Compañías. **CAPITULO III DEL**

5 PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS ARTICULO

6 VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido

7 por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años y

8 sus facultades son: presidir la junta general, supervisar la

9 marcha de los negocios de la compañía y la actuación del

10 gerente y suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de

11 acciones y las actas de las juntas generales y sustituir al

12 gerente en la representación legal de la compañía en caso de

13 ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la junta

14 general designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO**

15 PRIMERO: EL GERENTE. – El Gerente será designado por la

16 junta general de accionistas por el plazo de cinco años.

17 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA

18 REPRESENTACION LEGAL. – El Gerente ejercerá la

19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y

20 ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en

21 la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.

22 CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL .

23 – El capital de la compañía ASESORIA JURIDICA ROMERO

24 S.A. ASEROMER, se encuentra suscrito y totalmente pagado

25 de la siguiente forma y cuantía: el señor abogado CARLOS

26 VICENTE ROMERO VILLEGAS, suscribe trescientas

27 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados

28 Unidos de América cada una de ellas; el señor abogado



1 VICTOR MARCEL ROMERO BASTIDAS, suscribe trescientas
2 acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados
3 Unidos de América cada una, y el señor LEONARDO GABRIEL
4 ROMERO BASTIDAS, suscribe doscientas acciones, ordinarias
5 y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América,
6 encontrándose, de esta manera, suscrito todo el capital de la
7 sociedad. **CLAUSULA QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL**
8 **SOCIAL .-** El capital social de la compañía ASESORIA
9 JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER, se encuentra suscrito
10 y totalmente pagado de la manera siguiente: el señor abogado
11 CARLOS VICENTE ROMERO VILLEGAS, por las trescientas
12 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
13 Unidos de América que ha suscrito en el capital de la
14 compañía, ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de
15 ellas, esto es la cantidad de setenta y cinco dólares de los
16 Estados Unidos de América: el señor abogado VICTOR
17 MARCEL ROMERO BASTIDAS, por las trescientas acciones,
18 ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
19 América cada una de ellas que ha suscrito en el capital de la
20 compañía, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
21 una de ellas, esto es, la cantidad de setenta y cinco dólares de
22 los Estados Unidos de América, y, el señor LEONARDO
23 GABRIEL ROMERO BASTIDAS, por las doscientas acciones,
24 ordinarias y nominativas que ha suscrito en el capital social de
25 la compañía ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
26 cada una de ellas, esto es, la cantidad cincuenta dólares
27 americanos, conforme consta del Certificado de Integración de
28 Capital que se agrega a esta escritura pública como



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

documento habilitante. Los accionistas pagarán los restantes
ciento y cinco por ciento del valor de cada una de las
acciones que han suscrito en el plazo de un año contados a

de la inscripción de este instrumento público en el

Registro Mercantil del cantón. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS**

UTILIDADES.- Las utilidades de las acciones se pagarán en

razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en

proporción al capital pagado. Las reservas de libre disposición,

cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se

repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el

pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de

conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA:**

DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- La

compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el

caso de que la junta general de accionistas así lo decida,

siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al

respecto. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACION DE**

LA COMPAÑÍA.- La liquidación correrá a cargo de los

administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar,

en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la

junta general, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un

Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus

nombramientos en el Registro Mercantil del cantón.

CLAUSULA NOVENA.- Queda expresamente autorizado el

señor abogado Carlos Romero Villegas y/ o el Ab. Marcel

Romero Bastidas para realizar todas las diligencias legales y

administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la

compañía, inclusive para obtener el Registro Único de



1 Contribuyentes, RUC. Agregue usted, Señor Notario, las
2 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
3 instrumento público. Firmado (ilegible) Abogado Carlos
4 Romero Villegas. Registro numero seis dos tres. Colegio
5 Abogados Guayas. Hasta aquí la minuta que los
6 comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo a
7 escritura publica para que surta su efecto legal consiguiente.
8 Léida que le fue a los comparecientes esta escritura
9 íntegramente por mí el Notario, dichas otorgantes se afirman,
10 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
11 doy fe.-Lo agregado excento vale, doy fe.

12
13
14 **CARLOS VICENTE ROMERO VILLEGAS**

15 C.I. # 0903174068

16 C.V. # EXCENTO

17
18
19 **AB. VICTOR MARCEL ROMERO BASTIDAS**

20 C.I. # 0916133619

21 C.V. # 150-0630

22
23
24 **LEONARDO GABRIEL ROMERO BASTIDAS**

25 C.I. # 0921992308

26 C.V. # 150-2005

27
28 Rct/ASE



Ab. Fr. V. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

SE.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

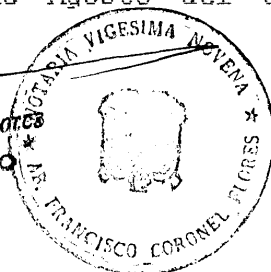


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J. PRIMERA
CORONEL FLORES

Otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ASESORIA JURÍDICA ROMERO S.A. ASEROMER, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil seis.

Al. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



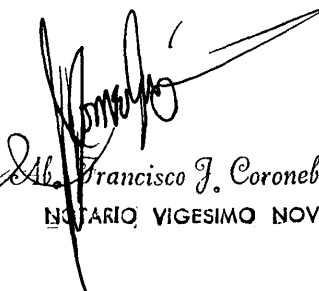
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura pública
del veinte y ocho de agosto del dos mil seis ,
tomé nota de la resolución de fecha catorce de
septiembre del dos mil seis, número 06.G.IJ.00
06426, emitida por la señora Abogada Melba -
Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico; por
la que se aprueba la Constitución de la Compa -
ñía ASESORIA JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER...-
Doy Fé.-
Guayaquil, 27 de Septiembre del 2006.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NUMERO DE REPERTORIO: 55.235
FECHA DE REPERTORIO: 13/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:45



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0006426, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 14 de septiembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORIA JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER**, de fojas 125.341 a 125.358, Registro Mercantil número 22.683. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 55235
LEGAL: Lanner Cobella
AMANUENSE: Elsy Cedeño
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

41.332
REVISADO POR
P.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 13 de Noviembre de 2006
exacto 13 de Noviembre de 2006
Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0021500

Guayaquil, -7 DIO 2006

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASESORIA JURIDICA ROMERO S.A. ASEROMER** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline